

- No restituir las llaves de acceso a locales, instalaciones y edificios municipales objeto de utilización.

Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público. d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### Artículo 16. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas en el artículo anterior serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 €
- Infracciones graves: hasta 1.500,00 €
- Infracciones leves: 750,00 €

Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Núm. 2023-2357

#### CUEVAS DE ALMUDÉN

#### Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones

El Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, en sesión celebrada el día 3/05/2023, acordó la aprobación del Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, para el periodo 2023-2027.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Plan está a disposición de los interesados.

Cuevas de Almudén, a 10/05/2023.- El Alcalde, Firmado electrónicamente, José Luis Gresa Juste.

Núm. 2023-2359

#### MUNIESA

#### DECRETO DE ALCALDIA

D. JOSE LUIS IRANZO MORALES, Alcalde- Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Muniesa ;

DECRETO:

La aprobación del Padrón de ARBITRIOS MUNICIPALES - TASAS / PRECIOS PUBLICOS MUNICIPALES 2023: (Vertido Alcantarillado -Basuras-) de Muniesa; el cobro del mismo y la publicación ordinaria a efectos de publicidad y posibles reclamaciones.

Muniesa, a 6 de Junio de 2023.- El Alcalde Presidente.

Núm. 2023-2355

ALFAMBRA

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Mayo de 2023, acordó la aprobación definitiva del expediente de Aprobación de relación de puestos de trabajo.

Aprobado definitivamente el expediente de Relación de Puestos de Trabajo, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de Mayo de 2023, se adjunta la citada Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Alfambra para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, siendo la siguiente:

Código	Denominación	Dotación	Provisión	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Naturaleza	Nivel C. Destino	C. Específico
<b>ÁREA ALCALDIA</b>										
1.001	SECRETARIO/A - INTERVENTOR	1	CQ	A1/A2	HN	Secretaría - Intervención	Tercera	F	26	3200p
1.002	ADMINISTRATIVO/A	1	CQ	C1	G	Administrativa	-	F	19	1350p
1.003	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	CQ	C2	G	Auxiliar	-	F	16	910p
1.004	AGUACL/A	2	CQ	AP	E	Servicios Especiales	Personal Oficios	L	10	530p
1.005	OSM - OPERARIO DE LIMPIEZA	1	CQ	AP	E	Servicios Especiales	Personal Oficios	L	10	530p

CQ= Concurso-Oposición  
 O= Oposición  
 G= Administración General  
 E= Administración Especial  
 HN= Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional  
 F=Funcionario  
 L=Laboral

El Alcalde

La Secretaria,

Fdo. Carlos Abril Fuertes

Fdo. Miriam Pascual González

Documento firmado electrónicamente en Alfambra

Núm. 2023-2374

TORRE DE ARCAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, TRLBRL), así como lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real